

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELRO	0,50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

SERVICIO DE CONTRASTACION DE PESAS Y MEDIDAS

Aviso

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuará en el concejo de Gijón, del 15 al 30 del corriente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los comerciantes e industriales de dicho concejo, para que puedan presentarse durante los días señalados en las oficinas de la calle Cervantes, con todos los aparatos de pesar y medir, dentro de las horas reglamentarias.

Oviedo, 12 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe.

Nueva industria (expediente número 2.376)

Cumplidos los trámites reglamentarios, con esta fecha se autoriza a la S. A. «Floruros» de Gijón, para establecer en Pinzales una industria de fabricación de criolita.

Oviedo, 7 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe.

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 9 de julio del año actual, de don Guillermo Fernández Llana, vecino de Mieres (Oviedo), solicitando la autorización necesaria para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de 500 metros aguas arriba del kilómetro 120 del F. C. del Norte, en términos de Mieres (Oviedo), cuya extracción se verifica por medio de cribas, manejadas a mano, desde tres embarcaciones que irán sujetas a otros tantos cables que van anclados en ambas márgenes del río:

Resultando que publicada la peti-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de fecha 21 de julio del corriente año, y en la Alcaldía de Mieres, por medio de edictos, se presentó una reclamación, suscrita por don Juan Luis G. de Tuñón, en nombre de doña María de los Desamparados Bernal de Quirós, Marquesa de Santa Cristina, alegando que la finca donde se depositarán los residuos es propiedad de su propiedad, de la que no se ha obtenido la correspondiente autorización para ello. Pero, posteriormente, dicho señor presentó otro escrito dejando sin efecto la reclamación presentada, ya que habían desaparecido las causas que lo motivaron.

Resultando que el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica, informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima, que si bien don Juan Luis G. de Tuñón, presentó reclamación contra lo solicitado, desistiendo posteriormente de ella, no aparece debidamente justificada en el expediente la autorización de la propietaria de los terrenos a ocupar, pues en modo alguno puede bastar la simple manifestación de obrar en su nombre y representación para considerar que por la misma se acceda a tal ocupación, y que procede pues, interesar aquélla antes de acceder a lo solicitado:

Considerando que don Juan Luis G. de Tuñón, ya tiene acreditado en esta Jefatura la representación de doña María de los Desamparados Bernal de Quirós, mediante la presentación de la correspondiente copia del poder a su favor con motivo del expediente tramitado de expropiación forzosa de terrenos propiedad de dicha señora, afectados por el encauzamiento del río Caudal, en Mieres:

Considerando que la extracción de los residuos minerales se verificará por medio de cribas, manejadas a mano desde tres embarcaciones, las que irán sujetas a otros tantos cables que van anclados en las márgenes del río:

Considerando que no hay navegación ni flotación en el tramo considerado:

Considerando que no hay inconveniente alguno en que la Administración acceda a lo solicitado para re-

coger y aprovechar los residuos minerales de que se trata, siempre que sea a título precario:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 20 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Guillermo Fernández Llana, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de 500 metros contados desde 280 metros aguas arriba del kilómetro 120 del ferrocarril del Norte, en términos de Mieres (Oviedo), bajo las condiciones siguientes:

1.ª La extracción se verificará por medio de recipientes metálicos o cribas, manejados a mano desde tres embarcaciones, que irán sujetas a otros tantos cables que van anclados en ambas márgenes del río, sin excavar en el álveo del mismo.

2.ª La extracción de los residuos recogidos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsable el concesionario de todos los daños que ocasione la explotación del aprovechamiento y sin que este permiso le dé derecho a entablar servidumbres de ninguna clase.

3.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sin carácter de exclusiva y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna ni a entablar reclamación de ningún género.

4.ª La explotación de este aprovechamiento, estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, sien-

do de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

5.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. — Oviedo, 28 de diciembre de 1942. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia: El Ingeniero Jefe.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de tres mil pesetas, en cumplimiento de acuerdo de esta Corporación municipal, se anuncia su provisión por oposición con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en la oposición se requiere: Poseer la nacionalidad española, haber cumplido 18 años sin exceder de 35, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo, carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, demostrar una indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional,

2.ª A la instancia solicitando tomar parte en la oposición, que será dirigida al Sr. Alcalde y presentada en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles y dentro del plazo que terminará el día 27 de febrero de 1943, habrán de acompañarse los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento, debidamente legalizada si procediese.

Certificación facultativa de no padecer defecto físico que impida el ejercicio del empleo.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de la localidad donde el opositor hubiese tenido su residencia en los dos últimos años.

Certificación de adhesión al Movimiento expedida por Jerarquía del Partido competente para ello.

Recibo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de veinticinco pesetas por derechos de examen.

Todos los documentos habrán de estar reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre y a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre Timbre municipal.

3.^a Los ejercicios darán comienzo el día 31 de marzo de 1943, a las diez y media horas y consistirán en uno oral y otro escrito con sujeción al Programa aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, publicado en el *Boletín oficial del Estado* de 9 de noviembre de dicho año y serán juzgados por un Tribunal compuesto en la forma prevenida en dicha disposición.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder a cada opositor de 0 a 5 puntos dividiéndose la suma de los obtenidos por el número de miembros que actúen en el Tribunal, siendo eliminados de la oposición los que en cualquiera de los ejercicios diesen un coeficiente inferior a 2,50 puntos.

4.^a Teniendo la vacante la condición de única, será sometida a un rotación de turnos para su provisión dándose el primero para los Caballeros Mutilados; el segundo para los Oficiales Provisionales y de Complemento; el tercero para los restantes ex-combatientes; el cuarto conjuntamente para ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra de Liberación y el quinto para la oposición libre y pasándose de un turno al siguiente cuando en el precedente no se presentasen opositores o estos no alcanzasen en alguno de los ejercicios la puntuación mínima exigida. El derecho a inclusión en alguno de los turnos restringidos habrá de justificarse documentalmente en el plazo para la presentación de instancias.

5.^a Los posibles empates de puntuación se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Orden de 30 de octubre de 1939 en lo que se refiere al turno restringido, y en cuanto al turno libre se considerarán como méritos determinantes de preferencia los siguientes:

1.^o Pertenecer a la Vieja Guardia.

2.^o Poseer la medalla de Sufrimientos por la Patria.

3.^o Haber desempeñado cargos de confianza en el partido.

4.^o Ser vecino de este Ayuntamiento.

5.^o Haber cursado estudios que por su índole impliquen una mayor preparación cultural.

6.^o Los opositores que no llegasen a actuar por no alcanzar la rotación al turno en que estuviesen incluidos podrán reclamar la devolución de los derechos de examen.

7.^o Serán de estricta aplicación en la oposición convocada las normas

generales de la tan repetida Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y demás disposiciones concordantes y aclaratorias.

Castrillón, 22 de diciembre de 1942.
El Alcalde, Joaquín García.

DE QUIROS

EDICTO

Habiéndose declarado vacantes, por la Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Administración local de fecha 31 de octubre último, las plazas que seguidamente se expresan, se anuncia su provisión en propiedad, por el sistema de concurso, con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria, adaptadas a la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939:

1.^a Una plaza de Alguacil, con el haber anual de 1.625 pesetas.

2.^a Una plaza de Vigilante de Consumos y Arbitrios de Ricabo, con el haber anual de 600 pesetas, más 200 pesetas de gratificación por pesa de cerdos.

3.^a Otra plaza de Vigilante de Consumos y Arbitrios de Llanuces, con el haber anual de 500 pesetas, más 200 de gratificación por pesa de cerdos.

Estas dos últimas plazas se reserva la Corporación el derecho de suprimirlas, en caso de que se modificara el régimen administrativo del Ayuntamiento.

Para tomar parte en este concurso se requiere:

a) Ser español y haber cumplido la edad de 21 años, sin exceder de 45.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quirós, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y en ellas se hará constar la plaza a que aspira el solicitante, fijando el orden de preferencia.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado médico acreditativo de que no padece enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, a los que no fueran vecinos de este Municipio.

e) Certificados de buena conducta y adhesión al Régimen, expedidos por F. E. T. y de las J. O. N. S. y Guardia Civil.

f) Cuantos justificantes de servicios o méritos especiales considere convenientes.

Todos los documentos citados deberán ser reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Transcurrido el término citado para la presentación de instancias

en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes, ante un Tribunal designado por el Ayuntamiento, y a cuyo fin serán avisados a domicilio, señalando el lugar, día y hora.

Dicho examen de aptitud se referirá a las funciones que los aspirantes han de desempeñar, y consistirán sola y exclusivamente en:

Un ejercicio de escritura al dictado, durante cinco minutos.

Un problema de matemáticas elementales que comprenda las cuatro reglas.

El Tribunal, en vista de los ejercicios, y de los documentos presentados, declarará a cada uno de los aspirantes, apto o no apto, y entre los primeros formulará la propuesta correspondiente, sujetándose para ello, a la orden de preferencia establecida en la de 30 de octubre de 1939, o sea:

1.^a Haber obtenido mayores recompensas militares.

2.^a La mayor permanencia en Unidades de combate.

3.^a En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

Entre ex-cautivos:

1.^a Mayor tiempo de prisión en las cárceles rojas.

2.^a Mayor edad.

Entre los huérfanos de muertos por la Patria y familias:

1.^a Mayor número de personas a cargo del solicitante.

2.^a Mayor edad.

Entre los concursantes de turno libre:

1.^a Méritos patrióticos, excluyendo los comprendidos en los apartados anteriores.

2.^a Méritos profesionales.

3.^a Desempeñar el cargo interinamente con nota favorable.

4.^a Mayor edad.

El orden de preferencia lo acreditarán los concursantes, acompañando a la instancia los oportunos documentos.

La Corporación municipal preceptivamente se atenderá, para los nombramientos, a las propuestas del Tribunal, de conformidad con lo que determina el artículo 159 de la vigente Ley municipal y la 12 disposición de la Orden ministerial citada.

Los que resulten nombrados tendrán su residencia obligada en las localidades correspondientes a sus destinos. No obstante, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento destinar a los interesados, por razones de servicio, a los lugares que más convenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Quirós, 24 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Horacio F. Cañedo.

Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZADO DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente y en méritos del juicio de testamentaria, de don Benito García López, vecino que fué de Cudillero, promovido por el Procurador don Jovino Fernández, en nombre de la esposa del causante doña Saturnina Menéndez de Granda Álvarez, de igual vecindad, se hace saber que por providencia de hoy se acordó poner de manifiesto a los interesados, en Secretaría, por término de ocho días, las operaciones particionales de herencia presentadas por el contador designado, don Eloy Ramírez Fernández.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos don Manuel Antonio, don Baldomero, don Ramiro, doña Juana, doña María, doña Ramona, doña Antonia y don Antonio García López, ausentes en ignorado paradero, se extiende el presente que firmo en Pravia a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Casielles. — El Secretario, Basilio Serra.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

IGLESIAS RUBIERA, Tomás, de 27 años de edad, soltero, natural de Oviedo (Asturias), y domiciliado en la calle Campoamor, número 23, segundo, el cual fué soldado del disuelto Batallón de Trabajadores número 208, y hoy en ignorado paradero, encartado en las diligencias previas número 10.741; comparecerá ante este Juzgado Militar número 4, sito en G. Vía 45, pral., izda., Bilbao, en el plazo de diez días a contar de la publicación de la presente.

GARCIA VIGIL, María Luisa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, residiendo últimamente en La Felguera, procesada en el sumario número 111 del año en curso, por abandono familiar; comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, en el término de diez días, con el fin de ser indagada y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que sino lo verifica se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarada en rebeldía.